

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210014900



Fecha: 2:22 p.m. del 23 de junio de 2022

Demandante: Eduardo Roberto Castro

Demandado: Colpensiones

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica al abogado Michael Muñoz como apoderado sustituto de Colpensiones

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Sanearamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandad se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la pérdida de capacidad laboral del señor Eduardo Roberto Castro en razón a su discapacidad el 30 de noviembre de 2016 y en consecuencia si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez en dé favor de Eduardo Roberto Castro a partir del 01 de diciembre de 2016 junto con el retroactivo pensional debidamente indexado.

Decreto de pruebas.

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la Contestación.

Se decreta Prueba de oficio conforme a lo estipulado en el artículo 54 del CPTySS consistente en **remitir a Eduardo Roberto Castro ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca** para efectos de verificar la fecha de estructuración y que fue tenida por Colpensiones en cuenta al momento de emitir dictamen de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad. para ello la parte actora, así como Colpensiones suministrarán los honorarios del dictamen en el término de 10 días so pena que se tenga por desistida la referida prueba.

Una vez se cuente con el dictamen o haya fenecido el termino se fijará fecha para audiencia.

Se notifica en estrados.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria